1

prosaludfarma

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS - U.N.A.
ADMINISTRACIÓN HOSPITAL DE CLÍNICAS
07 JUN 2022
M.E. Nº: 1767 Hora: 11:05
Recibido por: C.P. Gisele Instran Administración
Hospital de Clínicas FCM-UNA

Asunción, 07 de junio de 2022

Ref. Contrato N° 44/2022 - LPN Nº 04/2022 "ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS DESCARTABLES PARA HOSPITAL DE CLINICAS-AD REFERENDUM 2022" ID 406.185

SEÑOR
LIC. NERIS AGUILAR, ADMINISTRADOR
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS – UNA
PRESENTE

ANAHI CASTRO GAUTO en representación de la firma **PROSALUD FARMA S.A.**, se dirige a usted a fin de manifestar cuanto sigue:

En fecha 25 de mayo del 2022, hemos recibido notificación de la emisión de la orden de compra N° 90623, emitida en el marco de ejecución de la licitación de referencia, en ella, la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS solicita la provisión del producto **CATÉTER PARA HEMODIALISIS DE DOBLE LUMEN 12 FR**, en la cantidad de 200 unidades.

En atención a ello, hemos solicitado al representante EUROQUIMICA S.A., la provisión del producto y en respuesta a ello, nos ha manifestado lo siguiente: "*Mediante la presente le comunicamos que aún no contamos con disponibilidad del producto CATÉTER PARA HEMODIALISIS DE DOBLE LUMEN 12 FR, todo esto debido a cuestiones de fuerza mayor suscitadas con el agente de carga "CYM CARGO S.R.L.", el cual en fecha 02 de junio del corriente año nos han comunicado que la llegada del producto se ha visto demorada ya que no se ha podido coordinar la salida del buque contenedor debido a cierres de ciudades en China como consecuencia del rebrote de covid-19. A su vez ha extendido el compromiso en la llegada del producto para el 15 de julio del 2022...*"

En este punto es conveniente mencionar que el único motivo de retraso en el que incurrirá mi principal lo constituye el acaecimiento de una situación de fuerza mayor. Por causa mayor se entiende una circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente para el cumplimiento de una obligación. Se trata pues de una circunstancia inevitable e imprevisible que obliga a cierta cosa y que escapa al ámbito de posibilidad de gestión de una persona, en este caso de PROSALUD FARMA S.A. Entenderá el proveyente tan bien como nosotros, que nuestra firma no se ha encontrado jamás en la posibilidad de hacerse siquiera la idea de que el agente de carga del producto en cuestión se encontrara imposibilitado para la provisión en tiempo y forma del mismo. Sabida y conocida es la reputación de las firmas intervinientes en el presente acuerdo, por lo que en ningún momento ha sido posible para PROSALUD FARMA S.A. conocer el apremio en que se encontraría el agente de carga del producto en cuestión. Entonces, claramente se subsume la circunstancia en que nos encontramos en la teoría de la fuerza mayor, ya que como se explicara, mi representada no ha tenido conocimiento del impedimento en la provisión en

A los efectos de que corresponda se informe
P/A

LIC. NERIS AGUILAR
ADMINISTRADOR
HOSPITAL DE CLINICAS

C.P. Enrique Galeano
Administración
Clínicas - San Lorenzo

Hospital de Clínicas San Lorenzo
Dpto. Suministros Médicos Quirúrgicos
M.E.N°: 3133
Fecha: 07/06/22 Hora: 12:01
Recibido por:

Anahi Castro Gauto
Apoderada Legal
PROSALUD FARMA S.A.

prosaludfarma

tiempo y forma del producto en cuestión por parte del agente de carga y representante, debido al cierre de ciudades chinas como consecuencia del rebrote de Covid-19 y aun habiendo eventualmente tenido conocimiento de estas circunstancias, no habría podido evitar la situación en la que hoy se encuentra. Queda claro que la responsabilidad en la demora en la provisión no es imputable a PROSALUD FARMA S.A., sino que cae en un ámbito ajeno a su conducta.

Que, con relación a la *fuerza mayor y/o Caso Fortuito el Código Civil Paraguayo establece: "Art. 426.- El deudor no será responsable de los daños e intereses que se originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".*

Que, para el conocido tratadista argentino GUILLERMO A. BORDA, en su obra *"Manual de Obligaciones"*, Octava Edición Actualizada, Editorial Perrot, Bs. As. – Argentina, Año: 1986, la fuerza mayor o caso fortuito tiene los siguientes caracteres: *"...a) Debe tratarse de un hecho imprevisible... b) Que sea irresistible o inevitable..."* (pág. 89).

Que, por su parte el no menos conocido autor, de la misma nacionalidad, ROBERTO DROMI, en su libro *"Derecho Administrativo"*, 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As. – Argentina, Año 2006, dice: *"La fuerza mayor se concreta en un acontecimiento ajeno a la persona que la invoca. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones. El "acontecimiento" debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado. Debe ser: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de "extraordinario", presentándoselo como "anormal"; c) inevitable, "irresistible", según algunos, o "insuperable" por el contratante, y d) actual"* (pág. 550).

Que, según se lee en la nota de fecha 23 de abril de 2020, remitida por la Directora Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones y la Jefa de Consultas, a la Cámara de Representantes e importadores de Productos Farmacéuticos, tocador, Domisanitarios y afines (CRIPFA) *"...si la inejecución se debe a un evento extraño a la voluntad del proveedor y no atribuible a una conducta culposa del mismo, estamos ante un caso de imposibilidad de cumplimiento de la prestación, que tiene por consecuencia liberar a las partes del vínculo obligacional. En este sentido, el Art. 78 de la Ley N° 2051/03 expresa: Eximentes de responsabilidad. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades. En concordancia, la (CGC) 32.2,*

Anahí Castro Gauto
Apoderada Legal
PROSALUD FARMA S.A.

prosaludfarma

Condiciones Generales de Contrato indica: El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. Es por ello, que se entiende que el principio de continuidad en la ejecución de los contratos administrativos no es absoluto, pues admite excepciones que deben ser interpretadas, como toda excepción, en forma restrictiva. Enseña Marienhoff que las excepciones son dos: "la fuerza mayor" y el "hecho de la Administración".

Vale decir, la FUERZA MAYOR no imputable al proveedor, es una eximente de responsabilidad. Es dable destacar que el presente pedido se formula en tiempo y forma según lo señala la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" y doctrinas concordantes.

Al respecto de lo manifestado, solicitamos sus buenos oficios para:

1) **El OTORGAMIENTO** de la prórroga en el plazo de entrega de la orden de compra N° 90623 para el producto CATETER PARA HEMODIALISIS Ítem N° 51 a más tardar para el 25 de julio del 2022. En atención a los acontecimientos ocurridos con el agente de carga del representante.

2) **La EXONERACIÓN** de las penalidades contractuales (aplicación de multas y rescisiones) hasta las fechas indicadas en el párrafo anterior.

Esperando contar con una consideración especial de parte de vuestra Institución, aprovecho la ocasión para saludarle con mi más alta estima y consideración.

Anahi Castro Gauto
Apoderada Legal
PROSALUD FARMA S.A.

4

EUROQUÍMICA

Asunción, 06 de junio del 2022

SEÑORES
PROSALUD FARMA S.A.
PRESENTE

REF: LPN Nº 04/2022 "ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS DESCARTABLES PARA HOSPITAL DE CLINICAS-AD REFERENDUM 2022"

VALERIA AYALA RODAS, en representación de la firma **EUROQUIMICA S.A.**, se dirige a usted a fin de manifestar cuanto sigue:

Mediante la presente le comunicamos que aún no contamos con disponibilidad del producto CATÉTER PARA HEMODIALISIS DE DOBLE LUMEN 12 FR, todo esto debido a cuestiones de fuerza mayor suscitadas con el agente de carga "CYM CARGO S.R.L.", el cual en fecha 02 de junio del corriente año nos han comunicado que la llegada del producto se ha visto demorada ya que no se ha podido coordinar la salida del buque contenedor debido a cierres de ciudades en China como consecuencia del rebrote de covid-19. A su vez ha extendido el compromiso en la llegada del producto para el 15 de julio del 2022.

Lamentamos dicho acontecimiento y esperamos sepan entender, aprovecho la ocasión para saludarles muy atentamente.

Valeria Ayala R

VALERIA AYALA RODAS
Apoderada Legal
Valeria Ayala Rodas
Apoderada Legal
EUROQUIMICA S A

Adjunto:

1. *Copia autenticada de la nota del agente de carga "CYM CARGO S.R.L."*

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REPLICA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE

JUAN A. ROMERO DAVALOS
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 712
Tel.: 660.584
Avenida 2137 c/ Bélgica
Asunción - Paraguay

5

CYM CARGO

Asunción, 02 de Junio de 2022

Señores
EUROQUIMICA S.A
Avd. Aviadores el Chaco WTC Torre 4, Piso 12, Oficina B
Asunción-Paraguay.-

Por el medio de la presente nota cumplimos en informales que la carga que contiene el producto CATETER VENOSO CENTRAL 7,5 FR 3 LUMEN 1.080 unidades, CATETER PARA HEMODIALISIS DE DOBLE LUMEN 12 FR 20 CM 240 unidades, entre otros. El buque sufrió un retraso en la coordinación de la salida del puerto de origen (Guangzhou) debido a cierres de ciudades en china como consecuencia del rebrote del covid-19.

El producto arriba mencionado, se encontraba en depósito de nuestro agente desde finales de abril, contando recién con salida disponible el 30/05/22 y fecha estimada de llegada a puerto de destino (Asunción) el 15/07/2022.

Cym Cargo está realizando el monitoreo constante de la carga, a fin que la misma realice el transbordo (Montevideo) sin inconveniente alguno y que la carga siga su curso normal a puerto de destino final (Asunción)

Esperando seguir contando con vuestro apoyo, le saluda atentamente.

Mathias Peña.
Gerente General

CYMCARGO S.R.L
RUC:80098836-1

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REFLEJO FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE -

JUAN A. ROMERO DAVALOS
ESCRIBANO PUBLICO
Mat. Nº 712
Tel.: 660.584
Austria 2137 c/ Bélgica
Asunción - Paraguay

Tel: +595 21 3282107 contacto@cymcargo.com.py
Dir.: Azara 197 esquina Yegros 8vo piso
Asunción, Paraguay
www.cymcargo.com.py